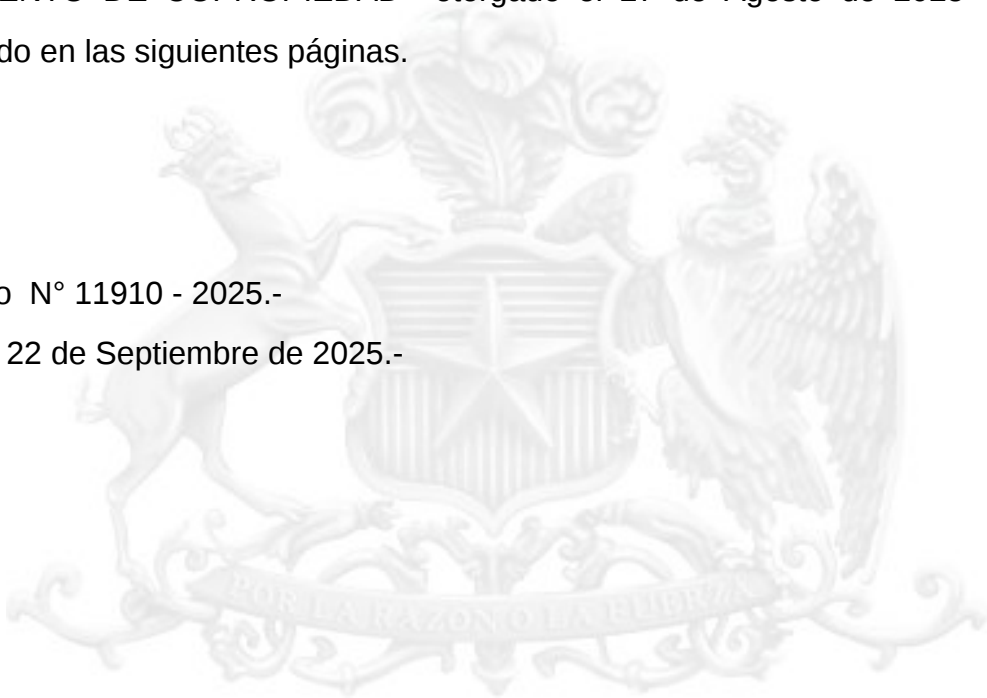




Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 27 de Agosto de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N° 11910 - 2025.-
Santiago, 22 de Septiembre de 2025.-



123456988107
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456988107.- Verifique validez en Fojas.cl

CUR Nro: F4727-123456988107.-



Rep.11910

OT. 185339

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

"CONDOMINIO PARQUEMAR 6"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, ante mí,
MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA, abogado, Notario Público, Titular de la
Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil
treinta y nueve, piso cinco, comuna de Las Condes, comparecen: **Don Jaime
Pablo Silva Gonzalez**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número
seis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos uno guión cero, en
representación, según se acreditará de **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE
MIRASOL SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número
setenta y seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta guion uno, ambos
domiciliados en para estos efectos en Avenida Presidente Jorge Alessandri
Rodríguez Número veinte mil ciento noventa y uno, comuna de San Bernardo,
Región Metropolitana, y de paso en ésta, quien acreditó su identidad con la cédula
antes citada y expone: **PRIMERO: UNO.) ANTECEDENTES DEL INMUEBLE.** La
SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA es dueña del LOTE SEIS
del plano de subdivisión del LOTE RESTO PORCIÓN A-DOS, ubicado en la
comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio. Dicho Lote según plano de
subdivisión que se encuentra archivado bajo el número ciento ochenta y seis al
final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del San Antonio
del año dos mil veinticuatro, en encuentra enmarcado en el polígono Aa-T uno
guión W guion Ab guion Ac guión ad guion N guion O guion Ae guion Af guion Ag
guion Ah guion Ai guion T dos guion A a de una superficie de treinta y tres mil
trescientos catorce coma noventa metros cuadrados y sus deslindes particulares

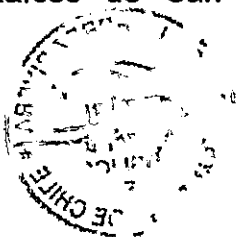
Pag: 2/45



Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



son: **AL NORTE**, en tres tramos: en tramo Ah – Ai de ciento cincuenta y nueve coma cincuenta y ocho metros, con Lote Resto Porción A – tres; en tramo Ae – Af de veinte coma ochenta metros con Lote Resto Porción A – tres y en tramo Ab – Ac de trece coma diez metros con Lote Resto Porción A – cuatro; **AL ORIENTE**, en tres tramos: en tramo Ai – T dos de diecinueve coma treinta metros; en tramo T dos – Aa de ciento diez coma cero metros y en tramo Aa – T uno de quince metros, todos con otros propietarios; **AL SUR**, en tramo Ad – N de cincuenta coma noventa metros con calle Maipú; **AL SUR – ORIENTE**, en tres tramos: tramo T uno – W de sesenta coma cincuenta metros con otros propietarios; en tramo W – Ab de trescientos cincuenta y cinco coma cero metros; y en tramo Ac – Ad de sesenta y cinco coma cuarenta y tres metros, ambos con Lote Resto Porción A – Cuatro; **AL PONIENTE**, en tramo Ah – Ag de ciento cuarenta y cinco coma veinte metros con Lote Resto Porción A – tres; **AL NORPONIENTE**, en tres tramos: Af – Ag de doscientos cuatro coma cuarenta y ocho metros; en tramo O – Ae de cuarenta y cuatro coma veinticinco metros, ambos con lote Resto Porción A – tres y en tramo N – O de setenta metros coma cero metros con Lote A uno. La inscripción antes indicada se practicó en virtud de lo indicado en escritura pública de fecha de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, repertorio número diecinueve mil noventa y seis guión dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutierrez Rivera. El título se encuentra inscrito a fojas cuatrocientas diecisiete número cuatrocientos noventa y nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año dos mil veinticuatro. **DOS) ANTECEDENTES DE LA SUBDIVISIÓN.** - La propiedad singularizada precedentemente fue objeto de un Loteo con construcción simultanea de acuerdo con la Resolución de Aprobación Número cero seis otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de El Tabo con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, todo de acuerdo al Plano de Loteo DFL dos con construcción simultanea que se agregó al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año dos mil veinticuatro bajo el Número mil



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>



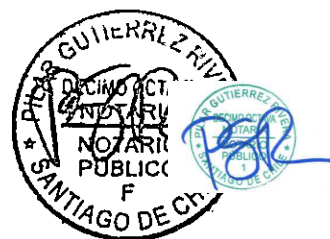


trescientos catorce. El referido Loteo dio origen a los siguientes lotes resultantes: Lote Seis, Área verde, área equipamiento y vialidad. De acuerdo al Certificado de deslindes otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, el Lote SEIS tiene una superficie de veintidós mil quinientos veintiocho coma dieciocho metros cuadrados y tiene los siguientes deslindes especiales **AL NORTE**, tramo Ah-Ai en ciento cincuenta y nueve coma cincuenta y ocho metros con Lote Resto Porción A- tres; **AL SUR**; tramo Aa-Ag en ciento sesenta y nueve coma cincuenta y ocho metros con calle uno; **AL ORIENTE**; tramo Ai- T dos en diecinueve coma treinta metros y tramo T dos guión A a en ciento diez coma cero cero metros con otros propietarios; y **AL PONIENTE**; tramo Ah-Ag en ciento cuarenta y cinco, coma veinte metros con Lote Resto Porción A-tres. En el Lote Seis antes mencionado, la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA, está construyendo un Condominio tipo A, denominado "**CONDOMINIO PARQUEMAR SEIS**", el cual estará compuesto de cinco Módulos o Edificios, con un total de Doscientos departamentos, estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, club house, piscina, un edificio strip center con diez Locales Comerciales y una portería, el cual estará acogido a las disposiciones de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento, al Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones posteriores. El Permiso de Edificación de Obra Nueva fue otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de El Tabo según resolución Número quince mil seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el cual fue reducido a escritura pública de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro en la notaría de San Antonio de doña Ximena Patricia Ricci Díaz. El permiso de construcción fue rectificado por medio de resolución Número setenta y nueve de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro y reducido a escritura pública con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco en la Notaria antes indicada. La construcción del proyecto inmobiliario se encargó a la Sociedad Constructora Francisco Lorca Spa, mediante Contrato de Construcción a Suma Alzada de fecha treinta y uno de

Pag: 4/45



Certificado Nº
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



enero de dos mil veinticuatro **SEGUNDO:** En el ejercicio del derecho que confiere la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en su calidad de única dueña, La Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA, dicta el presente Reglamento de Copropiedad, para el "CONDOMINIO PARQUEMAR SEIS", singularizado en la cláusula precedente. El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso o tenencia a cualquier título de los inmuebles que componen el condominio. Para modificar o dejar sin efecto las disposiciones del presente Reglamento será necesario contar con los quórum y mayorías de copropietarios que establece la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su reglamento. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por unidades los inmuebles que forman parte de un condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo.

TERCERO: Las unidades que integran el condominio, como, asimismo, los sectores en que éste se divide, los estacionamientos que correspondan a la cuota mínima obligatoria que señale el instrumento de planificación territorial, las sub-administraciones en las que se divide y los bienes de dominio común, están identificados individualmente en los planos a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos.

CUARTO: El presente Reglamento de Copropiedad regula el régimen administrativo interno y los derechos y obligaciones de los copropietarios del respectivo condominio, sin perjuicio de las normas complementarias que al efecto dispongan las normas de uso y administración del condominio. En el silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley y su reglamento. Del mismo modo se deja constancia que el presente reglamento observará, plenamente, las normas de la Ley Número veinte mil seiscientos nueve, que establece medidas contra la discriminación.

QUINTO: Las normas de este reglamento de copropiedad serán obligatorias para toda persona copropietaria del condominio, para sus sucesores en el dominio y, en general, para los ocupantes a cualquier título de las unidades.

SEXTO: Las normas de uso





y administración del condominio serán dictadas por el Comité de Administración del condominio, las que no podrán implicar una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean estos permanentes o transitorios.

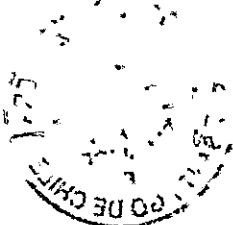
SEPTIMO: Se autoriza la tenencia de mascotas en las unidades, siempre y cuando éstas sean adecuadas al entorno, a la higiene y a la superficie de la unidad. Los propietarios u ocupantes de unidades solo podrán tener mascotas en conformidad a la Ley Número veintiún mil veinte, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, cuya identificación y datos de contacto deben estar señalados en el collar de la mascota y en un registro que estará a cargo del administrador, señalando tipo de animal, propietario y domicilio. Los propietarios u ocupantes de unidades que tengan animales en sus unidades, no podrán dejarlos en los espacios comunes del condominio, estando prohibido que éstos puedan desplazarse sueltos, por circulaciones, áreas comunes, o en el exterior del condominio, y, asimismo, deberán velar por el buen funcionamiento de la convivencia y por una tenencia responsable de ellos. El aseo y necesidades de estos animales en ningún caso podrán realizarse dentro de los espacios comunes del condominio, ni aún a pretexto de estar acompañados por sus dueños. El propietario del animal será responsable de todos los daños o suciedades que éste pueda ocasionar en los espacios comunes del condominio, así como de los daños que éste pueda producir a personas o bienes de terceros. Además, los dueños de las mascotas deberán tener la lista de las vacunas y controles al día de estos animales, y eventualmente podrá ser solicitada por la administración para tener un control de sanidad dentro del condominio, y, en caso de negativa se podrá denunciar al infractor al Juzgado de Policía Local respectivo. **OCTAVO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, y/o local comercial y comunero en los bienes de dominio común, sin perjuicio de los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en la superficie del terreno o sobre otros bienes comunes susceptibles de igual derecho. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la existencia y conservación del condominio, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las



unidades de su dominio. Los derechos de cada propietario en los bienes de dominio común, como los derechos de uso y goce exclusivo que se asignen sobre los bienes de dominio común, son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en las transferencias de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad.

NOVENO: Respecto del uso de los bienes de dominio común, queda estrictamente prohibido para los propietarios de locales comerciales hacer uso de las instalaciones y bienes comunes que pertenecen exclusivamente a la zona habitacional del condominio, así mismo queda prohibido para los propietarios de departamentos, hacer uso alguno de las instalaciones y áreas comunes de las zonas o áreas comerciales. Dichas zonas o áreas se establecen en plano de sub-administraciones que se indican en plano que **se protocoliza con esta fecha, en esta escritura, misma fecha y repertorio.**

DECIMO: Serán de cargo del respectivo propietario, las reparaciones y la mantención de la unidad de su dominio, de sus muros en la parte que dan al interior de su unidad, pisos, ventanas, puertas y demás bienes que son exclusivos de su respectiva propiedad, como también de las instalaciones respectivas de luz eléctrica, agua, gas, alcantarillado y ventilación, que se ubiquen dentro de ella, desde los empalmes de entrada a la unidad y hasta la salida de la misma, sin perjuicio del cumplimiento por parte de las empresas que proporcionan los referidos servicios en relación a la dotación de medidores individuales. No obstante, no serán de cargo exclusivo de cada copropietario, las reparaciones y mantenciones de las instalaciones antes referidas, que deriven de la sustitución de instalaciones generales del condominio o sean consecuencia de desperfectos de la red central de ellas. Los propietarios de unidades colindantes deberán contribuir, por partes iguales, a la conservación de los muros divisorios que no sean estructurales, existentes entre sus respectivas unidades. Si un copropietario dejara de efectuar las reparaciones de desperfectos, que le correspondan, y que puedan producir daño en otras unidades o en bienes de dominio común, el comité de administración le fijará un plazo al efecto para realizar efectivamente las reparaciones omitidas. Si estas no se ejecutaren





transcurrido dicho plazo, el comité de administración podrá aplicar las multas contempladas en el presente reglamento. **DECIMO PRIMERO:** El derecho que corresponde a cada unidad sobre los bienes de dominio común está determinado en el presente Reglamento de Copropiedad atendiendo para ello el avalúo fiscal de la respectiva unidad en forma separada. La proporción que le corresponde a cada unidad se encuentra determinada en las "Declaraciones de avalúo fiscal de unidades para Ley de Copropiedad Inmobiliaria". **DECIMO SEGUNDO:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del condominio, sean del área habitacional y/o comercial, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos que a los demás ocupantes del condominio les corresponden. Las unidades no podrán utilizarse para otros objetos distintos a aquellos dispuestos en los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás ocupantes del condominio o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar en las unidades materias que puedan dañar las otras unidades del condominio o los bienes comunes. En especial, queda prohibido lo siguiente: Tener en las unidades, aunque sea transitoriamente, materiales húmedos, infectos, malolientes, inflamables o materiales explosivos; Causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del condominio en los días y horarios contemplados en la ordenanza municipal respectiva. Los ocupantes de las unidades no podrán hacer funcionar los aparatos de radio, televisión y otros instrumentos similares en forma tal que molesten a los otros ocupantes; Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez, tranquilidad, habitabilidad o salubridad del condominio; Modificar o reemplazar las instalaciones y maquinarias de los bienes comunes en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios; así como cualquier



construcción o ampliación en los terrenos de uso común, sin la autorización que corresponda conforme a la Ley, su reglamento y este reglamento de copropiedad y de la Dirección de Obras Municipales si correspondiere; Ocupar con muebles, bicicletas u otros objetos los espacios de circulación, molestando el libre paso o acceso, o usar de los bienes comunes en forma tal que impida o entorpezca el goce de ellos por los demás copropietarios; Estacionar autos, motonetas, bicicletas u otros vehículos en los espacios de circulación y en los bienes comunes, quedando autorizado el administrador para su retiro inmediato por cuenta y riesgo de los infractores; Dañar los bienes comunes, más allá del uso normal y legítimo que corresponde a ellos; Depositar basura en lugares no habilitados; Los asignatarios u ocupantes de los estacionamientos no podrán, en caso alguno, causar molestia a los copropietarios u ocupantes con sus vehículos, sobrepasar las delimitaciones de los estacionamientos, y la velocidad permitida, circular indebidamente o contaminar tanto acústica como ambientalmente. Solo está permitido estacionar en los lugares destinados a tal uso, lo contrario será considerado una infracción; de la misma forma se prohíbe transformar la fachada y diseño original de las edificaciones que constituyen bienes comunes. Se prohíbe consumir drogas y/o alcohol en las áreas comunes del condominio, sin perjuicio de aquellos lugares o recintos destinados especialmente al efecto y autorizados expresamente en este reglamento, tales como salón de eventos, quincho u otros similares; Se prohíbe la venta de toda clase de alimentos, drogas y alcohol, sea en la unidad o en los espacios comunes del condominio; Realizar dentro de la unidad instalaciones de artefactos a gas, de ventilaciones, de inyectores o extractores que modifiquen el movimiento y circulación de masas de aire, salvo que sean a través de la persona o entidad autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o la institución que corresponda, y previa comunicación al administrador o a quien haga sus veces. N) Queda expresamente prohibido instalar cualquier tipo de comercio y/o taller al interior de los departamentos del condominio. El propietario u ocupante a cualquier título que lo detente no podrá emplear las unidades con fines, distintos del habitacional, contrarios a la moral o





las buenas costumbres, ni cederlas a ningún título a personas de reconocida mala conducta o fama. Tampoco podrá desarrollar actividades que provoquen ruidos, emanaciones o trepidaciones u otros efectos que molesten a los demás copropietarios u ocupantes. O) Queda prohibido desaguar o arrojar en el alcantarillado o WC detergentes espumosos, materias sólidas, papel higiénico, toallas higiénicas, pañales, preservativos, toallas húmedas o grasas que sobrepasen las restricciones de uso para las que fueron calculadas las construcciones e instalaciones del alcantarillado, pues estos elementos pueden obstruir las cámaras y ductos de alcantarillado lo que podría eventualmente provocar inundaciones que afecten principalmente a los departamentos ubicados en los primeros pisos. P) Estará asimismo, prohibido colgar ropas en las ventanas, barandas, balcones y terrazas o sacudir por ellas alfombras, choapinos o felpudos, ropas o útiles de aseo, colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o hacer instalaciones que alteren la estética de los edificios, tales como bajadas de cable, antenas de radio o televisión, la instalación de tales antenas en la ventana o terrazas que resulten visibles desde el exterior, como asimismo la instalación de letreros de cualquier naturaleza, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración. Q) Estará prohibido, además ocupar con muebles, bicicletas, carros u otros objetos, los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso o acceso a ellos. Las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas unidades deben someterse a las ordenanzas generales y a las normas municipales respectivas y en ningún caso podrán efectuarse modificaciones en la fachada de los edificios o en los bienes de dominio común. **DECIMO TERCERO:** La infracción a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este título y, en general, cualquier infracción a las normas de este Reglamento, o a las normas de uso y administración del condominio, será sancionada con multa que aplicará el Comité de Administración, a petición del administrador, cuyo monto se definirá según su gravedad entre una a tres unidades tributarias mensuales. La multa se cobrará conjuntamente con los gastos comunes y las otras obligaciones



económicas, pudiendo elevarse al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aun si ésta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la primera falta. La administración del condominio deberá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de ese último de repetir contra el primero, todo esto en conformidad al artículo veintisiete de la Ley.

DECIMO CUARTO: Los derechos de uso y goce exclusivo de los estacionamientos proyectados sobre la superficie del terreno del Condominio en el área habitacional, única y exclusivamente podrán ser asignados, vendidos, cedidos o transferido por la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA a los copropietarios del condominio de dicho sector, ya sea a título gratuito u oneroso, por medio de la suscripción de una escritura de pública en la cual se indique expresamente el departamento al cual se asocia el derechos de uso y goce exclusivo que se cede, vende o transfiere en conformidad con lo indicado en los artículo tres, veintiocho y treinta de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Dicha facultad se mantendrá vigente hasta que la Sociedad Propietaria mantenga a lo menos una unidad vendible en el Condominio. En cuanto a los derechos de uso y goce de los estacionamientos ubicados en el área comercial, estos son asignados exclusivamente a dicha zona, no pudiendo ser asignados a ninguna unidad en particular, podrá ser utilizados por los clientes o consumidores de los locales comerciales por un máximo de treinta minutos y también por los copropietarios de los locales comerciales, para labores de carga y descarga por una máximo de cuarenta y cinco minutos. Una vez que la inmobiliaria en su calidad de vendedora enajene la última unidad disponible, únicamente con acuerdo de la asamblea de copropietarios adoptado en sesión extraordinaria de mayoría reforzada podrán constituirse en favor de uno o más copropietarios, derechos de uso y goce exclusivo sobre los bienes de dominio común a que se





refieren las letras c), d) y e), del Número tres del artículo dos Número de la Ley. También podrán constituirse en favor de uno o más copropietarios, derechos de uso y goce exclusivo sobre los bienes mencionados en las letras y b) de ese mismo artículo, cuando por circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características señaladas en dichos literales. La asamblea de copropietarios, al acordar la constitución de estos derechos, deberá establecer expresamente si se constituyen en forma gratuita o si el titular de ellos estará afecto al pago de aportes en dinero por dicho uso y goce exclusivo y en este último caso la asamblea de copropietarios determinará si tales aportes consistirán en una cantidad única o en pagos periódicos, que en ambos casos incrementarán el fondo común de reserva. Los gastos de mantención que irroque el bien común dado en uso y goce exclusivo serán de cargo del copropietario titular de esos derechos, salvo acuerdo en contrario de la asamblea de copropietarios. El copropietario titular de derechos de uso y goce exclusivo sólo podrá efectuar construcciones o alteraciones en los bienes en que recaigan dichos derechos, o cambiar su destino, con acuerdo previo de la asamblea de copropietarios adoptado en sesión extraordinaria de mayoría reforzada, y permiso de la Dirección de Obras Municipales. **DECIMO QUINTO:** Son bienes comunes del condominio los estacionamientos para personas con discapacidad, los que solo podrán asignarse en uso y goce a copropietarios, ocupantes o arrendatarios del condominio, que correspondan a personas con discapacidad, especialmente aquellos con movilidad reducida, y que cuenten con la respectiva acreditación de esa condición conforme a la Ley Número veinte mil cuatrocientos veintidós, que Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad. La solicitud de asignación por parte de las personas indicadas en el inciso anterior deberá ser dirigida por escrito al administrador del condominio, en formato digital o material, acompañando los antecedentes que acrediten la situación de discapacidad o movilidad reducida. De esta solicitud, el administrador deberá levantar un acta, indicando el Número de estacionamiento asignado y su ubicación dentro del condominio, la individualización del requirente y la fecha desde la cual

Pag: 12/45



Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



se asigna. Esta acta se incorporará en el libro de actas referido en el artículo quince de la Ley. En el caso de que existan más solicitudes que estacionamientos disponibles, el Comité de Administración deberá contemplar en las normas de uso y administración el procedimiento para resolver la asignación del estacionamiento disponible. Lo anterior únicamente operará en la medida de que existan estacionamiento para personas con discapacidad disponibles en el condominio.

DECIMO SEXTO: El derecho que corresponde a cada unidad sobre los bienes de dominio común está determinado en el presente Reglamento de Copropiedad atendiendo para ello el avalúo fiscal de la respectiva unidad en forma separada. La proporción que le corresponde a cada unidad se encuentra determinada en las "Declaraciones de avalúo fiscal de unidades para Ley de Copropiedad Inmobiliaria", proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, y en el Cuadro de prorrateo inserto en el plano de copropiedad.

DECIMO SEPTIMO: Los copropietarios, deberán contribuir al pago de todas las obligaciones económicas del Condominio, entendiendo por tales: todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el presente reglamento de copropiedad, en proporción al derecho que le corresponda en los bienes de dominio común salvo que el reglamento establezca otra forma de contribución. Cada copropietario deberá pagar las obligaciones económicas del condominio dentro de los diez primeros días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente aviso de cobro, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra periodicidad o plazo. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional. Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las obligaciones económicas referidas a dicha unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en la misma, en la proporción que les corresponda.

DECIMO OCTAVO: El cobro de los gastos comunes se efectuará por el administrador del condominio, de conformidad a las



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas>





normas de la presente ley, del reglamento de copropiedad y a los acuerdos de la asamblea. En el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes, al fondo común de reserva, junto con los intereses y multas que adeudare a la fecha. Además, en dicho aviso se deberá señalar en detalle el total de los ingresos, egresos mensuales y el saldo de caja del condominio. En caso de que un copropietario no cumpla oportunamente con el pago de las obligaciones económicas y, a causa de esto, se disminuya el valor del condominio o se origine un riesgo no cubierto por los seguros que regula esta ley, le corresponderá responder de todo daño o perjuicio que pudiere imputarse a su incumplimiento. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes respectivos. El cobro de las obligaciones económicas a las que alude el inciso primero de este artículo se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **DECIMO NOVENO:** La proporción en que los copropietarios y en general quien detente a cualquier título las unidades del Condominio, deberán concurrir al pago de los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios y en general de toda obligación económica, será igual a la proporción que sus respectivas unidades representen en el total de unidades del condominio, según el avalúo fiscal de las mismas. Dado que, en el condominio en comento, y tal como se indica más adelante, se establecerán áreas diferenciadas, a saber; **área comercial y área habitacional**, el prorrato para el cobro de gastos comunes, ordinarios y extraordinarios de cada una de ellas, se establecerá en un documento denominado "Prorrato Gastos Comunes Área Habitacional" y "Prorrato Gastos Comunes Área Comercial" que comprende los gastos asociados al uso y mantención de bienes comunes exclusivos de cada una de las áreas y será de cargo exclusivo de sus copropietarios. En cuanto al cobro de los gastos comunes



antes mencionados, se deja constancia, que el proyecto contempla cinco edificios o torres las cuales será recepcionadas en épocas distintas, siendo las primeras en ser recepcionadas las torre D y E por lo que el cobro de los gastos comunes de cada uno de cada una de las unidades que de estas torres o módulos se iniciaran una vez que se hayan enajenado y transferido un diez por ciento de las unidades recepcionadas parcialmente. Luego, una vez recepcionadas las torres A, B y C el cobro del gastos comunes se iniciará una vez que se hayan enajenado el diez por ciento de los departamentos asociados a dicha recepción parcial por parte de la dirección de obras respectiva. Así mismo los gastos del área comercial se establecerán en un documento denominado "Prorratio Gastos Comunes área Comercial" que comprende los gastos asociados al uso y mantención de bienes comunes exclusivos del área comercial y será de cargo exclusivo de los copropietarios de locales comerciales. Los Locales Comerciales serán recepcionados en conjunto con las torres o módulos D y E, y su cobro se iniciará una cumplida la condición establecida en el párrafo anterior para las mismas torres. **VIGESIMO:** El administrador, con el acuerdo del Comité de Administración, deberá requerir la suspensión del servicio eléctrico, a la empresa de telecomunicaciones que suministre a aquellas unidades y cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas de los gastos comunes. En el evento que, por cualquier motivo, no se pudiese realizar el corte de los mencionados servicios directamente por el administrador, éste podrá, previa autorización del Comité de Administración, solicitar por escrito la suspensión del servicio a las empresas que los suministren. Con todo, no podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión simultánea de más de uno de los servicios antes referidos. El administrador remitirá copia de dicho requerimiento a los propietarios morosos. Este apremio se hace extensivo a los deudores atrasados con respecto a los intereses, multas y contribuciones al fondo común de reserva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley. **VIGESIMO PRIMERO:** No podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión de ningún servicio domiciliario por mora en el pago de los gastos comunes, respecto a deudas





devengadas durante la vigencia de una declaración de estado de catástrofe que afecte al condominio en que se emplaza la unidad habitacional y solo mientras éste se encuentre vigente. Asimismo, respecto de aquellas unidades en que residan personas electrodependientes, en caso alguno podrá efectuarse o solicitarse la suspensión del servicio eléctrico por mora en el pago de los gastos comunes. **VIGESIMO SEGUNDO:** La infracción por parte de los arrendatarios, comodatarios u ocupantes de las unidades del Condominio a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será causal de terminación del arrendamiento, comodato o título de ocupación, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que procedan en conformidad a la Ley, al presente reglamento o al contrato respectivo. Para estos efectos, será obligación del copropietario que entregue en arrendamiento, comodato, préstamo o a otro título su respectiva unidad, incluir en el contrato respectivo la referida causal de terminación. **VIGESIMO TERCERO:** Los copropietarios tendrán la obligación de solicitar su incorporación al Registro de Copropietarios entregando al administrador del condominio la información señalada en el inciso segundo de este artículo, dentro del plazo de sesenta días corridos desde la inscripción de la unidad a nombre del respectivo copropietario en el registro de propiedad del conservador de bienes raíces correspondiente. Asimismo, dentro del plazo de sesenta días corridos, los copropietarios deberán proporcionar información actualizada cada vez que varíen las circunstancias descritas en el presente artículo, en relación con arrendatarios u ocupantes a cualquier título de la unidad o sitio. Por su parte, será deber del administrador requerir anualmente la información necesaria para la actualización del Registro de Copropietarios del condominio. Aquellos copropietarios que no soliciten su incorporación al referido registro, o que no entreguen oportunamente la información actualizada requerida por el administrador serán sancionados con una multa equivalente al monto de uno Unidad de Tributaria Mensual. El Registro de Copropietarios deberá individualizar al propietario de cada unidad del condominio y a los arrendatarios y demás ocupantes de este en virtud de otros títulos, distinguiendo su calidad de habitantes

Pag: 16/45



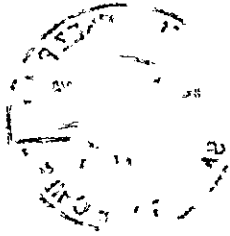
Certificado Nº
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



permanentes o transitorios, e indicando a lo menos, su nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio y correo electrónico. En caso de que el propietario de la unidad sea una persona jurídica, deberán entregarse estos mismos antecedentes respecto de su representante legal. Asimismo, respecto de cada unidad deberán informarse el Número de residentes, la cantidad de ocupantes con discapacidad, con movilidad reducida, personas electrodependientes, infantes y personas no hispano parlantes. Para efectos de acreditar fehacientemente la calidad de propietario, arrendatario u ocupante a otros títulos, se entregará información en formato digital o material, en conformidad a las siguientes reglas: En el caso de los copropietarios, dicha calidad se acreditará mediante un certificado de dominio vigente de las unidades respectivas y copia de un documento de identidad. En el caso de los arrendatarios, dicha calidad se acreditará mediante copia simple del contrato de arrendamiento vigente y en ambos casos, copia de un documento de identidad de las partes. En el caso de ocupantes en virtud de otros títulos, su calidad se acreditará con la exhibición de estos o mediante una declaración escrita por parte del copropietario de la unidad, y en ambos casos, copia de un documento de identidad de las partes. Los copropietarios podrán acordar en la asamblea de copropietarios, entregar voluntariamente información adicional a la dispuesta, en cumplimiento de la obligación contenida en el inciso primero de este artículo, de conformidad a la Ley y su reglamento. El mencionado registro podrá contener otra información adicional, que los copropietarios entreguen voluntariamente y que sea necesaria para la administración del condominio o de sus bienes comunes. Atendida la información contenida en el Registro de Copropietarios y las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de la vida privada, el administrador deberá velar por la protección y resguardo de los datos personales, asegurando que la mencionada información sea solo utilizada para las finalidades señaladas en la Ley, su reglamento o en el presente reglamento de copropiedad. En cumplimiento de lo anterior, cuando la información contenida en el Registro de Copropietarios sea requerida por copropietarios u ocupantes del



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas>





condominio ajenos a la administración, en conformidad al artículo nueve inciso seis Número de la Ley, solo podrá entregarse información referencial o estadística que no pueda asociarse a los datos específicos de cada unidad, salvo autorización expresa del copropietario afectado. Sin perjuicio del deber de reserva señalado en el inciso anterior, la información contenida en el registro podrá ser utilizada por el administrador y el comité de administración o requerida por cualquier copropietario, arrendatario u ocupante, según corresponda, solo en los siguientes casos, según corresponda: uno Por requerimiento Judicial, dos) Cuando los datos sean públicos. **VIGESIMO CUARTO:** Todo condominio será administrado por la persona natural o jurídica designada por el propietario del condominio como primer administrador conforme al artículo nueve Número de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos o por quienes designe posteriormente la asamblea de copropietarios como administrador o subadministrador. Quienes desempeñen estos cargos no solo deberán cumplir y ejecutar las labores de administración del condominio de acuerdo con las disposiciones de esta ley, de su reglamento y del respectivo reglamento de copropiedad, sino también según las instrucciones que le imparta la asamblea de copropietarios o el comité de administración. En caso de ausencia del administrador, actuará como tal el presidente del comité de administración. La designación del primer administrador por el propietario del condominio deberá constar en escritura pública. Asimismo, las designaciones posteriores efectuadas por la asamblea de copropietarios deberán constar en la respectiva acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del comité de administración. Copia autorizada de estas escrituras deberán mantenerse en el archivo de documentos del condominio. El administrador no podrá integrar el comité de administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. El administrador o subadministrador podrá desempeñarse a título gratuito u oneroso, debiendo mantener su inscripción vigente en el Registro

Pag: 18/45



Certificado Nº
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Nacional de Administradores de Condominios, a que se refiere el Título XIII de la ley veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, una vez que éste entre en vigencia. La remuneración u honorarios de los administradores y subadministradores de condominios será fijada por el comité de administración. **VIGESIMO QUINTO:** El administrador estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada de su gestión, ante el comité de administración en forma mensual y ante la asamblea de copropietarios en cada sesión ordinaria y al término de su administración. El administrador deberá consignar, en cada cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos, incluida las remuneraciones y pagos relativos a seguridad social del personal contratado, así como el saldo de caja, entregando una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y, respaldo de pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la documentación correspondiente deberá estar a disposición de los copropietarios y arrendatarios del condominio y ser proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de las sesiones ordinarias de la asamblea de copropietarios o de las reuniones del comité de administración en que deba rendirse la cuenta mensual. El administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas por el condominio en un período de doce meses, considerando el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de administración, uso y consumo devengados en igual período y la proyección de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación programados para los doce meses siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario que sea posible estimar con anticipación. En dicho presupuesto deberá informarse también el monto disponible en el fondo común de reserva y especificar si se proyecta hacer uso de éste para cubrir tales gastos. Finalmente, el presupuesto deberá especificar la proyección de los ingresos del condominio por recaudación de gastos comunes u otros conceptos y precisar si se estima necesario efectuar un recargo en el cobro de los gastos comunes para solventar las obligaciones económicas proyectadas. El presupuesto será remitido por el administrador al comité de administración y al domicilio o correo electrónico





que cada copropietario tenga registrado en la administración, con al menos treinta días de antelación al inicio del período de doce meses en el que éste regiría, sin perjuicio del deber de informar a la comunidad que los presupuestos están disponibles para su revisión en la oficina de la administración correspondiente. Los copropietarios podrán realizar observaciones ante el comité de administración, hasta quince días antes de que empiece el referido período. Corresponderá al comité de administración aprobar el presupuesto, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple alguna materia que lo requiera. **VIGESIMO SEXTO:** Todo lo concerniente a la administración, mantención y reparación de los bienes de dominio común, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea de conformidad a las normas y reglas establecidas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, su reglamentos y posteriores modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las asambleas válidamente celebradas en cada uno de las áreas en que se divide el Condominio. Las Asambleas Ordinarias de Copropietarios se celebrarán a lo menos una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. El Comité de Administración, a través de su presidente, o si este no lo hiciera, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en el Registro de Copropietarios. Las asambleas de copropietarios podrán celebrarse de manera telemática, bajo las condiciones y requisitos necesarios que aseguren la participación y votación efectiva y

Pag: 20/45



Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



simultánea. Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad al artículo tres de la ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en esta ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. El presidente del comité de administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel o digital, que asegure su respaldo fehaciente, y ser firmadas de forma presencial o electrónica, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación.

VIGESIMO SEPTIMO: Todo copropietario estará obligado a asistir a las sesiones respectivas, sea personalmente o representado. El representante designado deberá presentar un poder simple en el cual el copropietario establezca las





facultades de representación, acompañado de las copias de las cédulas de identidad tanto del copropietario como de quien ejercerá la representación. El documento que otorga la representación deberá presentarse al momento de la asamblea, cuando ésta se realice en forma presencial o virtual, o al momento de entregar la votación en el caso que se trate de una consulta escrita. Si el copropietario no asistiere personalmente y no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma su representación para asistir y votar en las asambleas el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad; y que se encuentre individualizado en su calidad de tal, en el Registro de Copropietarios a que se hace referencia en el artículo veintiocho de este reglamento. En aquellos casos en que los arrendatarios u ocupantes de las unidades, no se encuentren incorporados en el registro referido, podrán acreditar su calidad de tal ante el administrador en conformidad a lo dispuesto en la Ley y su reglamento. Sin perjuicio de ello, el propietario podrá comunicar al comité de administración y al administrador, su decisión de no otorgar la facultad de representación en las asambleas de la copropiedad, al arrendatario o al ocupante de su unidad, para lo cual bastará dejar constancia de dicha circunstancia mediante el envío de un correo electrónico por parte del copropietario a las casillas de correo electrónico del comité de administración y del administrador o mediante comunicación escrita en soporte material, entregada personalmente a cualquiera de ellos, señalando previamente las asambleas o el período de tiempo durante el cual no otorgará la facultad de representación referida. Esta decisión será siempre revocable, y tanto el comité de administración como el administrador, procederán en conformidad a la última comunicación enviada por los copropietarios sobre el particular. No obstante, para las materias de la asamblea señaladas en el artículo quince de la Ley, que requieran quórum de mayoría reforzada, el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su representación, en la misma forma que este reglamento lo ha definido para la representación general.



Aquellos copropietarios que no participen en las asambleas no sean representados en ellas ni justifiquen su inasistencia, serán multados con el monto equivalente a una UF. Únicamente se considerarán justificaciones válidas frente a una inasistencia a asamblea, situaciones de carácter médico que afecten al correspondiente copropietario o a quien estuviere definido para asistir en su representación, las que serán acreditadas a través de certificados médicos o certificados de egreso hospitalario, u otras circunstancias imprevistas que sean debidamente acreditadas ante el comité de administración. **VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea de copropietarios, en su primera sesión, deberá designar un comité de administración compuesto por un Número impar de miembros, de a lo menos tres. Con todo, no será necesaria la designación del comité si el Número de copropietarios fuere inferior a dicha cifra. Mientras se proceda al nombramiento del comité de administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación, siendo responsable conforme al artículo dos mil doscientos ochenta y ocho del Código Civil. El comité de administración tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de sesión extraordinaria y no hubieren sido delegadas por ella conforme al artículo quince de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. El comité de administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido, y será presidido por el miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio comité. Solo podrán ser designados miembros del comité de administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario. b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad





podrán eximirse en caso de que fueren designados por sorteo. **VIGESIMO NOVENO:** Los cambios en la distribución y arquitectura de los departamentos, locales comerciales y espacios comunes del Condominio solo podrán ejecutarse con aprobación de la Dirección de Obras respectiva. Respecto a los cierres de terraza, solo está permitido el cierre de cortinas plegable, que corresponde a paneles de vidrio templado transparente sin borde que permiten deslizamiento, giran y forman un ángulo de noventa Número permitiendo la apertura total de vidrio. En caso de que el cierre no sea de aquellos antes mencionado la administración queda facultada para requerir el retiro inmediato de dicho cierre de la terraza. **TRIGESIMO:** El infractor de las normas que se establecen en el presente reglamento y en la ley sobre copropiedad inmobiliaria, y el propietario de la respectiva unidad, serán responsables solidariamente de las multas que procedan conforme a dicha normas. **TRIGESIMO PRIMERO:** Plan de Emergencia del Condominio: En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta de la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, el Condominio Parquemar seis contará con un Plan de Emergencia aprobado por la Asamblea de Copropietarios, el cual será obligatorio para todos los ocupantes del condominio, ya sean permanentes o transitorios. Este plan deberá contemplar medidas de prevención, evacuación, comunicación y coordinación ante emergencias tales como incendios, sismos, fugas de gas, cortes de energía, inundaciones u otros eventos que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y bienes. El Plan de Emergencia deberá actualizarse anualmente y su versión vigente deberá estar disponible en la administración del condominio, en soporte físico y digital. La asamblea de copropietarios deberá pronunciarse sobre su ratificación o modificación en cada sesión ordinaria anual, dejándose constancia del acuerdo correspondiente en el acta respectiva. El administrador será el encargado de implementar y difundir el contenido del Plan de Emergencia a todos los copropietarios, arrendatarios y demás ocupantes y de organizar simulacros conforme a la normativa vigente. Asimismo, deberá coordinarse con las autoridades municipales, cuerpos de bomberos y otras



instituciones de emergencia pertinentes para efectos de capacitación y reacción ante situaciones críticas. **TRIGESIMO SEGUNDO:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes, por los actos u omisiones de quienes habiten en forma permanente o esporádica, su departamento. **TRIGESIMO TERCERO:** En conformidad a lo señalado en el artículo cuarenta y tres de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, los condominios con unidades habitaciones, como es el caso del Condominio Parquemar seis, deberán contratar y mantener vigente un seguro colectivo contra incendio, que cubra los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes y que otorgue opciones a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades, especialmente cuando éstas formen parte de una edificación continua, pareada o colectiva. La contratación, renovación y término del seguro colectivo contra incendio del condominio deberá efectuarse conforme a las exigencias, normas procedimentales y excepciones que establezca el reglamento de esta ley y la normativa que dicte la Comisión para el Mercado Financiero, en el ejercicio de sus funciones. **TRIGESIMO CUARTO:** Para la administración del Condominio, los adquirentes de las unidades del condominio, deberán enterar los dineros necesarios para la formación de los fondos que disponga la administración, los cuales podrán ser los siguientes: A) Fondo de Puesta en Marcha, Operación y Garantía, que cubrirá los gastos necesarios para la iniciación y puesta en marcha del Condominio, su operación en el tiempo, y para responder de las obligaciones morosas o insolutas del propietario respectivo, sin perjuicio de la obligación de este de reponerlo de inmediato. Este fondo se cobrará una sola vez a cada propietario y su monto será de tres UF. Se pagará el día de la entrega material del inmueble o de la suscripción del contrato de compraventa, en su caso. B) Fondo Común de Reserva, para atender a las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará, inicialmente con un porcentaje del tres por ciento de recargo sobre los gastos comunes, monto que, en sesión extraordinaria, podrá modificar la Asamblea de Copropietarios. Dicho monto tendrá el mismo



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>





tratamiento de los gastos comunes para su cobro y pago; con el producto de las multas e intereses que deban pagar los copropietarios, en su caso; y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que en el futuro pueda la Asamblea de Copropietarios determinar. Los recursos de este Fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros del mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. La referida cuenta corriente o de ahorro podrá ser la misma cuenta bancaria de la Administración del Condominio. **TRIGESIMO QUINTO:** El condominio cuenta con un sistema de extracción de basuras en base a un ducto colectivo por cada módulo, con acceso en cada piso, será responsabilidad de cada propietario depositar en forma limpia y ordenada su basura en dicho ducto para que sea retirada periódicamente de la sala de basura ubicada en el primer nivel del edificio. Está prohibido depositar en dichos ductos bolsas que contengan trozos de vidrio u otros elementos cortantes que puedan afectar al personal que retira dichas bolsas desde los contenedores plásticos. Será responsabilidad de la Administración del Condominio coordinar la recolección de basuras desde los contenedores plásticos, ya sea a través de sistemas internos o a través de la coordinación con el sistema de recolección pública. **TRIGESIMO SEXTO:** A cada copropietario se le hará entrega de un "Manual del Propietario" el cual se entenderá parte integrante de este Reglamento respecto de cada una de las materias y cláusulas que en él señalen. **TRIGESIMO SEPTIMO:** Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos motorizados en lugares distintos de aquellos destinados para tales efectos, ya sea por copropietarios, visitas, ocupante o cualquier otro tercero. **TRIGESIMO OCTAVO:** **SUB-ADMINISTRACIONES:** Por el presente acto y en virtud de lo señalado en el artículo veintitrés de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, la sociedad inmobiliaria en su calidad de primer vendedor viene en establecer dos sub-administraciones dentro del Condominio Parquemar seis, una para el área o zona habitacional y otra para el área o zona comercial, según se indican en plano de sub-administraciones que se protocoliza con esta escritura misma fecha y

Pag: 26/45



Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



repertorio. Estas sub-administraciones podrán designar su propio subadministrador y adoptar acuerdos sobre materias propias de su ámbito, sin afectar los bienes ni derechos del otro sector y solo podrán estar integradas por copropietarios del respectivo sector. Las Sub-administraciones tiene por objeto velar por el adecuado uso, administración y mantención de los bienes y servicios comunes que se asignan a cada sector, resguardando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de copropiedad, la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y demás normas de convivencia que se establezcan en cada sub-administración y el condominio en general. Las normas del presente reglamento serán aplicables tanto para la sub-administraciones las de áreas denominadas habitaciones y área comercial que. **TRIGESIMO NOVENO:** Para efectos de la determinación y cobro del gasto del común ordinario y extraordinario y demás obligaciones económicas que se devenguen se aplicarán los montos establecidos en las respectivas tablas de prorrateo que se indican más adelante, la que distingue dos tipos: **Gastos comunes del sector habitacional:** correspondientes al uso y mantenimiento de bienes comunes exclusivos del sector habitacional. Serán de cargo exclusivo de sus copropietarios. **Gastos comunes del sector comercial:** correspondientes al uso y mantenimiento de bienes comunes exclusivos del sector comercial. Serán de cargo exclusivo de sus copropietarios. No obstante, cualquier gasto común que sea compartido por ambas áreas y/o sub-administraciones y que no cuente con un remarcado que identifique los consumos de independientes, se subdividirá en proporción al número de unidades. **CUATRIGESIMA:** Cada sub-administración podrá celebrar sus propias asambleas de copropietarios, en las que sólo tendrán derecho a participar y votar los copropietarios del respectivo sector. Los quórums de convocatoria y adopción de acuerdos se calcularán únicamente en base al porcentaje de dominio del sector correspondiente. Existirá una Asamblea General del Condominio, compuesta por todos los copropietarios del condominio, quienes podrán adoptar acuerdos relativos a materias que afecten a la totalidad del condominio o a los bienes comunes generales. Los quórums para su convocatoria



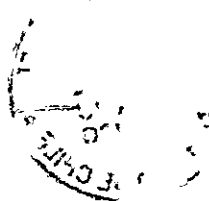


y acuerdos se registrarán por la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos.

CUADRAGESIMA PRIMERA: El Condominio cuenta con un grupo electrógeno, para disponer de iluminación en casos de cortes de energía y/o emergencias al condominio, el cual abastecerá energía para las luces de algunos espacios comunes del área habitacional. **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** Para efectos de dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley veinte mil ochocientos ocho y su reglamento, la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA ha realizado las obras de infraestructura física y cableado necesarias para garantizar la libre elección en la contratación y recepción de servicios de telecomunicaciones /internet, telefonía y TV cable/ por parte de los copropietarios del condominio. Dichas obras comprenden la instalación de cajas, cámaras, canalizaciones y salas de operaciones de telecomunicaciones, cableado y equipamiento para acceso de fibra óptica, alámbrico e inalámbrico a nivel inferior y superior. La administración y mantención de las instalaciones y cableado antes mencionado, será de cargo exclusivo de la administración. **CUADREAGESIMA TERCERA:** Del Uso, Mantención y Responsabilidad por los Termos de Agua Caliente: En cada una de las unidades existen termos individuales de agua caliente, cuyo correcto uso corresponde al copropietario, quien deberá mantenerlos en buen estado, realizar mantenciones al menos una vez al año. Las reparaciones y/o mantenciones deberán realizar por medio de Servicios Técnicos autorizado y por especialistas certificados ante la SEC. Cualquier daño causado por fallas por la no mantención y/o reparación, según corresponda o por mal uso del termo será de exclusiva responsabilidad del copropietario, quien deberá indemnizar los perjuicios causados a bienes comunes o a otras unidades. En caso de filtraciones u otras emergencias, el copropietario deberá permitir el ingreso del administrador o técnico autorizado para verificar o intervenir el equipo. Si se niega sin causa justificada, se podrá solicitar orden judicial conforme a la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser sancionado por el Comité de Administración con una multa de hasta tres UF, sin perjuicio de las demás acciones que contemple la normativa legal vigente. Se



recomienda al o los copropietarios, que en el evento que el departamento este desocupado por periodos largos de tiempos, se baje el automático del circuito eléctrico correspondiente al termo instalado en el tablero, el que cual se ubica en el acceso del departamento, a fin de evitar consumos y cobros de energía innecesarios. **CUATRIGESIMA CUARTA: Normas Especiales del Área Comercial:** Los locales comerciales ubicados en el área o zona comercial del Condominio Parquemar seis tendrán un horario de funcionamiento que se extenderá entre las cero novecientos y las dos mil doscientos horas, de lunes a domingo, sin perjuicio de las autorizaciones que pueda otorgar la municipalidad respectiva, y las disposiciones contenidas en la ordenanza municipal u otras normas administrativas que puedan resultar aplicables. Se prohíbe expresamente a los copropietarios u ocupantes de unidades comerciales utilizar, bajo cualquier título, los estacionamientos ubicados al interior del área habitacional del condominio, ya sea de forma permanente, esporádica, para clientes, proveedores o cualquier otro fin. Del mismo modo, los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en el área habitacional únicamente podrán ser asignados a los copropietarios o propietarios de unidades emplazadas dentro de dicha área. En consecuencia, no podrá asignarse a favor de un copropietario del área comercial un derecho de uso y goce exclusivo sobre un estacionamiento ubicado en el área habitacional, y viceversa: los copropietarios del área habitacional no podrán recibir en uso y goce exclusivo un estacionamiento ubicado en el área comercial. Se deja constancia que el acceso al área comercial deberá ser abierto y cerrado por la persona que al efecto señale la sub-administración del área comercial. Estas normas tienen por objeto resguardar la funcionalidad, seguridad y uso adecuado de los espacios del condominio conforme a su zonificación interna, y deberán ser respetadas por todos los copropietarios y ocupantes. Respecto de las visitas, estas solo podrán utilizar los estacionamientos destinados para ese fin en el Plano de Copropiedad, así los estacionamientos de visitas ubicados al interior del área habitacional únicamente podrán ser usados por un máximo de doce horas. En el caso de los estacionamientos que se emplazan





en el área o zona comercial, estos solo podrán ser utilizados por terceros ajenos al condominio, que tengan la calidad de clientes de los locales comerciales y por un máximo de treinta minutos. Desde ya se deja constancia que, de no cumplirse el retiro de la visita o clientes en el plazo anteriormente indicado, la administración tendrá el derecho de retirar el vehículo y cobrar el costo asociado al copropietario del departamento o local comercial. Adicionalmente la administración del condominio podrá cursar multas frente al incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, de hasta tres UTM. Así mismo se aplicará la misma multa para aquellos copropietarios, usuarios, arrendatarios que utilicen otros estacionamientos que los asignados en uso y goce exclusivo a su respectiva unidad o utilicen los estacionamientos de áreas distintas a aquellas en que se ubique su respectiva unidad. Será obligación del subadministrador del área comercial mantener en buen estado el antejardín ubicado frente a los respectivos locales comerciales, así como también efectuar la mantención de pintura e infraestructura de dichos locales, conforme a un calendario de servicios que deberá mantenerse actualizado. La mantención del jardín incluirá riego, poda, fertilización, reposición de especies y limpieza general, todo ello con el fin de preservar la estética, funcionalidad y valor del entorno. Cada locatario será responsable de implementar, mantener y costear un sistema de seguridad adecuado para su respectiva unidad comercial, destinado a resguardar los bienes muebles al interior de ésta. Dicho sistema deberá cumplir con los estándares mínimos que defina la Sub-administración del Sector Comercial y no podrá afectar el funcionamiento de otros locales ni de las áreas comunes. La Sub-administración del Sector Comercial será responsable de coordinar con los locatarios el adecuado manejo y traslado de los residuos generados al interior de los locales, los cuales deberán ser depositados en los contenedores ubicados en la zona dispuesta especialmente para ello, conforme a los horarios y condiciones que determine la Sub-administración, respetando siempre las normas municipales y sanitarias vigentes. La Sub-administración del Sector Comercial deberá contratar y supervisar al personal encargado de la

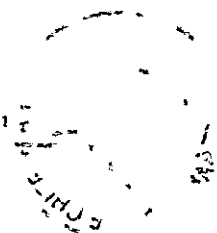
Pag: 30/45



Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



limpieza y mantención de las veredas, calles y jardines del área donde se emplazan los locales comerciales, conforme al trazado que se indica en el plano de sub-administración. Esta obligación incluirá la recolección de desechos menores, limpieza de superficies y cualquier otra labor necesaria para mantener el sector en condiciones de higiene y presentación adecuadas. Lo propietarios de Locales Comerciales, no podrá modificar el tamaño ni la estructura de las cajas publicitarias luminosas ubicadas en el frente de cada uno de ellos. **TRIGESIMA QUINTA:** Los departamentos que componen el condominio parque mar 6, se vende y enajena por parte de la sociedad primer vendedor, con los siguientes artefactos, los que no forman parte de la construcción, pero que se venden conjuntamente con el inmueble y dentro del mismo precio de venta de cada uno de ellos: a) cocina encimera; b) horno eléctrico; y c) campana. La tradición de los bienes muebles referidos se efectúa en este acto, por la entrega de los mismos conjuntamente con el inmueble en el cual se ubican, aunque, como se dijo, no forman parte de lo construido y se han incluido en la venta por razones comerciales y para facilidad del propio comprador. Los artefactos mencionados tendrán las garantías particulares que concede cada fabricante o proveedor de los mismos, y las que otorga la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, sobre Protección al Consumidor en contra de dichos fabricantes y proveedores, quedando obligada la sociedad vendedora únicamente a poner a disposición del comprador las garantías respectivas y antecedentes del proveedor de dichos bienes muebles. No regirá para los bienes muebles antes mencionados las garantías contempladas en el artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley recién mencionada, el propietario primer vendedor no será responsable por fallas o defectos de construcción, que presente la estructura soportante, los elementos constructivos o de terminaciones, las instalaciones u otros materiales que se entienden formar parte del inmueble, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o





transformación efectuados por la compradora con posterioridad a la compra, o hechos con anterioridad a ella con autorización pero sin la intervención de la vendedora; ni los defectos derivados de un uso inadecuado, o los que sean producto del desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil inferior a cinco años, ni aquellos respecto de cualquier material o elemento que requiera de mantenimiento de parte de la parte compradora para cumplir con su función o preservar sus cualidades y características.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA:

Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA., o quien sus derechos represente, estará facultada expresa, gratuita e irrevocablemente, mientras tenga a lo menos una unidad para la venta en el "CONDOMINIO PARQUE MAR SEIS" a colocar publicidad en el o los inmueble y, asimismo, estará facultada expresamente para entrar al o a los departamentos pilotos destinados para tal efecto, pudiendo ingresar al Condominio en cuestión, a sus áreas comunes, a mostrar las unidades disponibles, para todo lo cual la comunidad otorgará las facilidades necesarias al Conserje y a las personas encargadas de las ventas. Además, podrá hacer uso de los estacionamientos, los empalmes existentes de agua potable y energía eléctrica, pagando los consumos respectivos mediante la instalación de remarcadores especiales. **SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA:** Los

documentos del condominio estarán a disposición de quien los requiera, siendo el administrador el responsable de su custodia y complementación, agregando copia de las actas de las asambleas de copropietarios y de los acuerdos adoptados en éstas. Concluido su mandato deberá hacer entrega de todos los documentos a quien le suceda en el cargo. Una vez enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades que formen parte de un condominio nuevo, el primer administrador deberá convocar a asamblea extraordinaria. En esta asamblea el primer administrador rendirá cuenta documentada y pormenorizada de su gestión y, además, en conjunto con la persona natural o jurídica propietaria del condominio que dictó el primer reglamento de copropiedad, presentará un informe a la



asamblea, detallado y documentado de: a) Las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes a la fecha en que se realiza la asamblea. b) Las mantenciones y reparaciones efectuadas a los bienes comunes hasta esa fecha. c) El pago de las prestaciones laborales y previsionales del personal del condominio. En esa misma asamblea, los copropietarios deberán adoptar acuerdos sobre: a) La mantención, modificación o sustitución del reglamento a que se refiere este artículo. b) La ratificación del plan de emergencia a que alude el artículo cuarenta de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. c) La ratificación en el cargo o reemplazo del administrador.

TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA: La Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios que se refiera a la designación del Comité de Administración deberá realizarse dentro del plazo de doce meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad respectiva otorgue el respectivo Certificado de Copropiedad inmobiliaria, siempre que se cumpla con el quorum mínimo establecido en la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su Reglamento para ser válidamente constituida. **CUARTA DISPOSICION**

TRANSITORIA Se designa como miembros provisorios del Comité de Administración a los señores: como Presidente del Comité a Juan Pablo Gallardo Cortes, cedula de identidad número trece millones ochocientos noventa y tres mil doscientos treinta y tres guión ocho, a don Sebastián Enrique Muñoz Córdova, cedula de identidad Número dieciséis millones trescientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres guión cinco y a don Álvaro Lorca Mateluna, cedula de identidad Número siete millones setecientos veintiséis mil treinta y tres guión uno quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios según la Cláusula precedente. **QUINTA DISPOSICION**

TRANSITORIA: El inmueble será administrado por ADM administración y asesoría Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis guión cinco, debidamente representada según se acreditará por don Marcelo Ocampo Miño, cédula de identidad Número doce millones doce mil ciento sesenta guión k, quien



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas>





durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar conjuntamente con el Presidente del Comité de Administración. El retiro de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de pisos, de la ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de copropiedad, así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA: Mandato.-** La sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de

Pag: 34/45



Certificado Nº
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



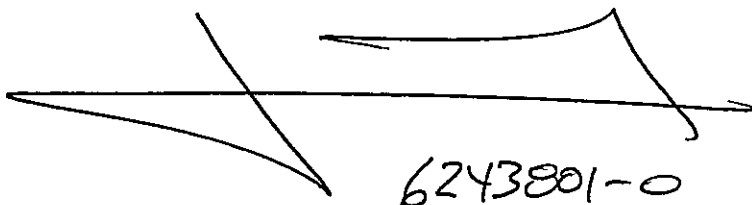
Copropiedad, manifestada por cada adquirente de una unidad que forme parte del Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a favor de la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SPA, o de quien la suceda, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, hasta tanto no enajene la última unidad vendible, proceda a modificar, adicionar, rectificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad de que da cuenta este instrumento, sin restricción alguna, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales de las distintas etapas que conforman el "CONDOMINIO PARQUEMAR 6", pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante las autoridades competentes, para el fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo delegar estas facultades. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL, o quien la suceda, queda expresamente facultada para modificar y/o complementar el presente reglamento cuantas veces sea necesario, al efecto de adecuarlo a medida que se vayan otorgando las recepciones parciales definitivas de cada una de las etapas del Condominio. Se faculta al portador de copia autorizada de presente instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, en los registros conservatorios pertinentes. La personería de don Jaime Pablo Silva Gonzalez para representar a la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA, consta de escritura pública de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de doña Maria Pilar Gutierrez Rivera. Se protocoliza tablas de Prorrates, esta escritura misma fecha y repertorio. Abogado



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO

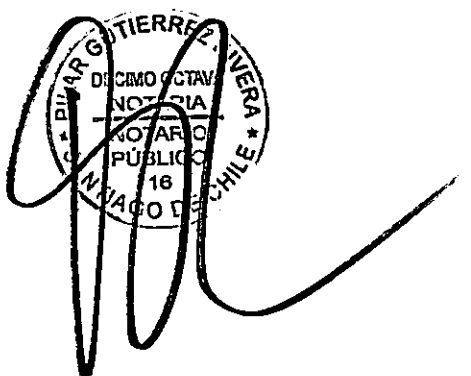


Sebastián Muñoz. En comprobante y previa lectura, firma el
compareciente. Di copia. Doy fe.


6243801-0



P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA





Repertorio: 11910
J. Registro: Ma Elena
Digitadora: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 1

Pag: 36/45



Certificado Nº
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Ingresada en el

Repertorio con el

Nº 11910 de 27/06

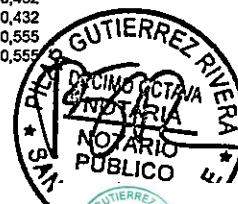
PRORRATEO GASTOS COMUNES
CONDominio PARQUEMAR 6
 Modulos A-B-C-D- E y locales comerciales

PISO		UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR M2 SI	SUPERF. EDIF.	CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIF.	PRORRATEO
SUB-ADMIN. DEPARTAMENTOS									
MODULO A									
PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$ 761.529	43,637 \$	23.261.589	0,305
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$ 761.529	55,193 \$	29.421.749	0,386
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
MODULO B									
PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$ 761.529	43,637 \$	23.261.589	0,305
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$ 761.529	55,193 \$	29.421.749	0,386
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555

Pag: 38/45



Certificado N°
 123456988107
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555

MODULO C

PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$761.529	43,637 \$	23.261.589	0,305
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$761.529	55,193 \$	29.421.749	0,386
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555

MODULO D

PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$761.529	43,637 \$	23.261.589	0,305
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$761.529	55,193 \$	29.421.749	0,386
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>



SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$761.529	81,813 \$	32.950.674	0,432
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555

MODULO E

PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$761.529	43,637 \$	23.261.589	0,305
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$761.529	55,193 \$	29.421.749	0,386
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$761.529	77,707 \$	41.423.294	0,543
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$761.529	68,366 \$	36.443.884	0,478
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$761.529	66,948 \$	35.687.990	0,468
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$761.529	66,990 \$	35.710.379	0,468
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$761.529	80,798 \$	43.071.014	0,565
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$761.529	63,231 \$	33.706.568	0,442
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$761.529	61,813 \$	32.950.674	0,432
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$761.529	61,855 \$	32.973.063	0,432
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$761.529	79,400 \$	42.325.782	0,555

14.306,360 \$ 7.626.295.617 100

Pag: 40/45

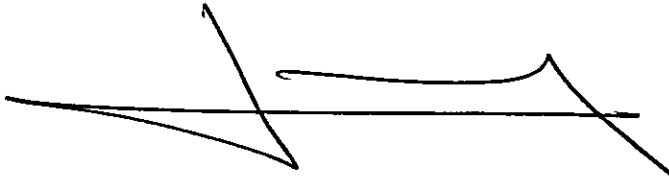


Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

SUB-ADMIN. LOCALES COMERCIALES LOCALES COMERCIALES

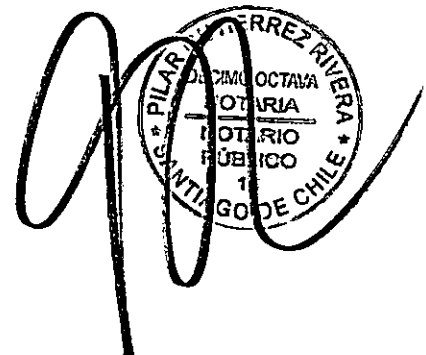


PISO		UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR M2 SII	SUPERF. EDIF.	CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIF.	PRORRATEO
PRIMERO	LOCAL	1	B-4	1	0,7	\$451.734	51,000 \$	16.126.904	9,307
PRIMERO	LOCAL	2	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	3	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	4	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	5	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	6	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	7	B-4	1	0,7	\$451.734	96,000 \$	30.356.525	17,518
PRIMERO	LOCAL	8	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	9	B-4	1	0,7	\$451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	10	B-4	1	0,7	\$451.734	51,000 \$	16.126.904	9,307
							548,000 \$	173.285.162	100



De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 119.10

Santiago 27 de 08 del 20 25




Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



ingresada en el

Repertorio con el

Nº 11910 de 27/8/25

PRORRATEO GASTOS COMUNES
CONDOMINIO PARQUEMAR 6
Modulos D - E y locales comerciales

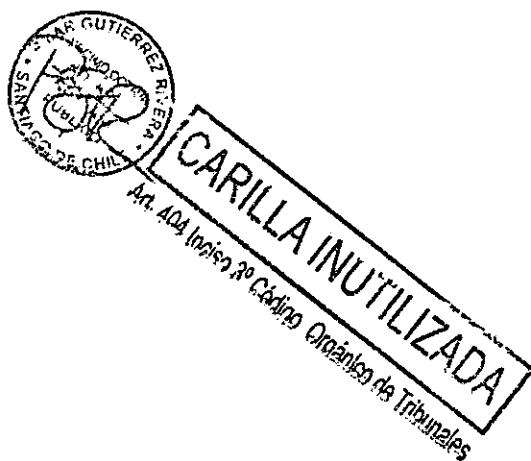
PISO		UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR M2 SII	SUPERF. EDIF.	CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIF.	PRORRATEO
SUB-ADMIN. DEPARTAMENTOS									
MODULO D									
PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$ 761.529	43,637 \$	23.261.589	0,765
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$ 761.529	55,193 \$	29.421.749	0,964
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	1,358
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	1,358
SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	1,170
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	1,171
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	1,081
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	1,170
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	1,171
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	1,081
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
MODULO E									
PRIMERO	DEPTO	11	B-3	1	0,7	\$ 761.529	43,637 \$	23.261.589	0,765
PRIMERO	DEPTO	12	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
PRIMERO	DEPTO	13	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
PRIMERO	DEPTO	14	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
PRIMERO	DEPTO	15	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
PRIMERO	DEPTO	16	B-3	1	0,7	\$ 761.529	55,193 \$	29.421.749	0,964
PRIMERO	DEPTO	17	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	1,358
PRIMERO	DEPTO	18	B-3	1	0,7	\$ 761.529	77,707 \$	41.423.294	1,358

Pag: 42/45



Certificado de autenticidad
123456988107
Verifique validez en
<http://www.municipalidad.cl>





Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>



SEGUNDO	DEPTO	21	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
SEGUNDO	DEPTO	22	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
SEGUNDO	DEPTO	23	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	24	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	25	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	1,170
SEGUNDO	DEPTO	26	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	1,171
SEGUNDO	DEPTO	27	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
SEGUNDO	DEPTO	28	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
TERCERO	DEPTO	31	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
TERCERO	DEPTO	32	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
TERCERO	DEPTO	33	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	34	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	35	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
TERCERO	DEPTO	36	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	1,081
TERCERO	DEPTO	37	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
TERCERO	DEPTO	38	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
CUARTO	DEPTO	41	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
CUARTO	DEPTO	42	B-3	1	0,7	\$ 761.529	68,366 \$	36.443.884	1,195
CUARTO	DEPTO	43	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	44	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	45	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,948 \$	35.687.990	1,170
CUARTO	DEPTO	46	B-3	1	0,7	\$ 761.529	66,990 \$	35.710.379	1,171
CUARTO	DEPTO	47	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
CUARTO	DEPTO	48	B-3	1	0,7	\$ 761.529	80,798 \$	43.071.014	1,412
QUINTO	DEPTO	51	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
QUINTO	DEPTO	52	B-3	1	0,7	\$ 761.529	63,231 \$	33.706.568	1,105
QUINTO	DEPTO	53	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	54	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	55	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,813 \$	32.950.674	1,080
QUINTO	DEPTO	56	B-3	1	0,7	\$ 761.529	61,855 \$	32.973.063	1,081
QUINTO	DEPTO	57	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
QUINTO	DEPTO	58	B-3	1	0,7	\$ 761.529	79,400 \$	42.325.782	1,387
							5.722,544 \$	3.050.518.247	100

SUB-ADMIN. LOCALES COMERCIALES
LOCALES COMERCIALES

PISO		UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR M2 SII	SUPERF. EDIF.	CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIF.	PRORRATEO
PRIMERO	LOCAL	1	B-4	1	0,7	\$ 451.734	51,000 \$	16.126.904	9,307
PRIMERO	LOCAL	2	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	3	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	4	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	5	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	6	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	7	B-4	1	0,7	\$ 451.734	96,000 \$	30.356.525	17,518
PRIMERO	LOCAL	8	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	9	B-4	1	0,7	\$ 451.734	50,000 \$	15.810.690	9,124
PRIMERO	LOCAL	10	B-4	1	0,7	\$ 451.734	51,000 \$	16.126.904	9,307
							548,000 \$	173.285.162	100

JAIME PABLO SILVA GONZALEZ
P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SpA

Pag: 44/45

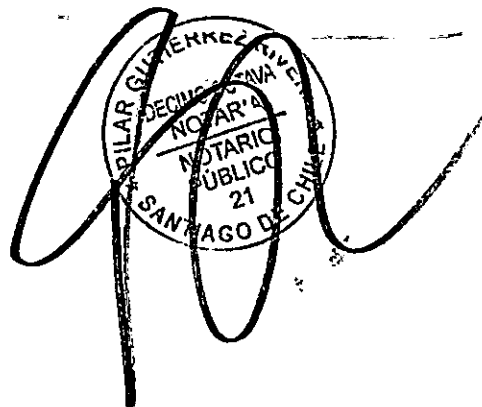


Certificado N°
123456988107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 119.10.

Santiago 27 de 08 del 20 25



Certificado
123456988107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

